EXPEDIENTE N° 001335-2026-002317

Cajamarca, 23 de septiembre de 2026

Firmado digitalmente por QUIROZ SALDAÑA Juan Rivelino FAU 20491553791 soft
ProRegion - - Dir. Ejec.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 03:36 p. m.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° D39-2026-GR.CAJ/PROREGION

VISTOS:

Los actuados del Expediente Judicial N°00519-2023-0-0601-JR-LA-03 y la Resolución Número Dieciséis de fecha 14 de setiembre de 2025 emitida en el proceso antes indicado por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. **Y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N°001-2009-GR.CAJ-CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION, como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transporte, energía y otros de impacto regional;

Que, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el cometimiento pleno de la Administración Pública a la Ley y al Derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades;

Que, en el Expediente Judicial N°00519-2023-0-0601-JR-LA-03, el Tercer Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, emite la Sentencia N°274-2023-L, contenida en la Resolución Número Ocho de fecha 29 de diciembre de 2023, en la cual el Órgano Jurisdiccional antes indicado ha resuelto, entre otros puntos, lo siguiente: "1. DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta Nilton Paco García Mendoza contra la Unidad Ejecutora de Programas Regionales PROREGIÓN, en consecuencia: 2. RECONOZCO LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO LABORAL a plazo indeterminado entre el demandante y la entidad demandada, desde el 01 de julio de 2020 como especialista legal en la oficina de Asesoría Legal, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, por haberse desnaturalizado el contrato modal de suplencia suscritos entre las partes y sus adendas; 3. ORDENO que el representante legal del de la entidad demandada, en el plazo

V° B°
Firmado digitalmente por NÚÑEZ HUAMÁN Juan Napoleón FAU 20491553791 soft
ProRegion - UP - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 23/09/2026 03:33 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RAMIREZ CIEZA Ronald Stalyn FAU 20491553791 soft
ProRegion - ADM - Adm.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 23/09/2026 03:30 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por DIAZ GUERRA Jorge Luis FAU 20491553791 soft
ProRegion - OAL - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 23/09/2026 11:44 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **H5EBWF**

de tres días de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con incluir al demandante en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR desde el 01 de julio de 2020, en el cargo de especialista legal de la oficina de Asesoría Legal, con la remuneración que viene percibiendo (…)";

Que, mediante Sentencia de Vista N°0123-2025-1°SLP, contenida en la Número Catorce de fecha 09 de abril de 2025, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ha resuelto, entre otros lo siguiente: "(…) 3.2. CONFIRMAR la Sentencia Nº274-2023-LA, contenida en la resolución Nº08, de fecha 29 de diciembre de 2023, que declara fundada la demanda interpuesta Nilton Paco García Mendoza contra la Unidad Ejecutora de Programas Regionales- PROREGIÓN en consecuencia: reconoce la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la entidad demandada, desde el 01 de julio de 2020 como especialista legal en la oficina de Asesoría Legal, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 aprobado por el Decreto Supremo N°00397-TR, por haberse desnaturalizado el contrato modal de suplencia suscritos entre las partes y sus adendas. Ordenando que el representante legal del de la entidad demandada, en el plazo de tres días de notificada con la presente sentencia, cumpla con incluir al demandante en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR desde el 01 de julio de 2020, en el cargo de especialista legal de la oficina de Asesoría Legal, con la remuneración que viene percibiendo. 3.3. Precisar que la contratación a plazo indeterminado del demandante se mantendrá hasta que resulte un eventual ganador (a) del proceso de selección o concurso público que convoque la Unidad Ejecutora de Programas Regionales PROREGIÓN, como se ha expuesto en los fundamentos 2.26 a 2.28 de la presente sentencia de vista (...)"; quedando subsistente el extremo no apelado referido a los costos procesales;

Que, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Casación Laboral N.°18561-2025-Cajamarca de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis resuelve: "DECLARAR improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Nilton Paco García Mendoza, mediante escrito presentado el catorce de mayo de dos mil veinticinco (folios ochocientos veintidós a ochocientos treinta y seis)"

Que, en la misma línea la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la citada la Casación Laboral N°18561-2025-Cajamarca, de fecha 26 de junio de 2026, decide: "DECLARAR improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de su procurador público en representación de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **H5EBWF**

Unidad Ejecutora de Programas Regionales (PROREGIÓN), mediante escrito presentado el catorce de mayo de dos mil veinticinco (folios ochocientos treinta y nueve a ochocientos cuarenta y cuatro)";

Que, mediante Resolución Número Dieciséis, de fecha 14 de setiembre de 2026, la Judicatura REQUIERE a la UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGIÓN, que: "CUMPLA a favor de Nilton Paco García Mendoza Reconocer la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la entidad demandada, desde el 01 de julio de 2020 como especialista legal en la oficina de Asesoría Legal, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 aprobado por el Decreto Supremo N°003- 97-TR, por haberse desnaturalizado el contrato modal de suplencia suscritos entre las partes y sus adendas; CUMPLA con incluir al demandante en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR desde el 01 de julio de 2020, en el cargo de especialista legal de la oficina de Asesoría Legal, con la remuneración que viene percibiendo. Precisar que la contratación a plazo indeterminado del demandante se mantendrá hasta que resulte un eventual ganador (a) del proceso de selección o concurso público que convoque la Unidad Ejecutora de Programas Regionales PROREGIÓN, como se ha expuesto en los fundamentos 2.26 a 2.28 de la presente sentencia de vista, debiendo, en el mismo plazo, informar del cumplimiento a esta judicatura, así como de las acciones realizadas para ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imponer multa sucesiva, acumulativa y creciente en 30%, de 02 URPs (…)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, según la norma transcrita, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **H5EBWF**

darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, además es necesario indicar que la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS, concordante con la Directiva N°0004-2025-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", en su artículo 15, estable los lineamientos para la incorporación o modificación de registros de puestos correspondientes a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°276, N°728; Ley N°30057 y Carreras Especiales.

Que, finalmente estando a las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D22-2026-GR.CAJ/GR y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS de fecha 14 de setiembre de 2026, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante señor NILTON PACO GARCÍA MENDOZA y la entidad demandada UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION, desde 01 de julio de 2020, como especialista legal en la Oficina de Asesoría Legal, bajo el régimen laboral de la actividad privada conforme a lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la contratación a plazo indeterminado del Sr. NILTON PACO GARCÍA MENDOZA se mantendrá hasta que resulte un eventual ganador (a) del proceso de selección o concurso público que convoque la Unidad Ejecutora de Programas Regionales PROREGIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Personal, realice y/o implemente las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, lo cual implica elaborar a favor del señor NILTON PACO GARCÍA MENDOZA un contrato de trabajo laboral a plazo indeterminado en el cargo de especialista legal en la Oficina de Asesoría

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **H5EBWF**

Legal, así como, incluirlo en la planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Unidad de Personal, luego de ejecutar lo dispuesto en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, informe a la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION, las acciones efectuadas, para que, a través del órgano de defensa jurídica del Estado, se dé cuenta y se comunique al Poder Judicial el cumplimiento de lo ordenado, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, al demandante señor NILTON PACO GARCÍA MENDOZA, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **H5EBWF**